

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA (07.10.25)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

- Se aprobó por mayoría el predictamen de allanamiento recaído en la autógrafa observada (Proyecto de Ley N° 4335/2022-CR), por la Presidente de la República, Ley que declara de interés nacional la promoción de los programas sociales autogestionarios.
- Se aprobó por mayoría el predictamen recaído en la autógrafa observada por la Presidente de la República (Proyecto de Ley N° 5385/2022-CR y 6500/2023-CR), por la que se declara de interés nacional la mejora de las condiciones de infraestructura de los comedores populares y ollas comunes como organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- Se aprobó por unanimidad el cuarto intermedio solicitado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a fin de suspender el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10888/2024-CR, Ley que garantiza el acceso a programas sociales de trabajadores que se encuentran en la clasificación socioeconómica de extrema pobreza.
- Se aprobó por mayoría el predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6819/2023-CR que amplía en rango de beneficiarios del programa Pensión 65, y N° 9199/2024-CR, que declara de necesidad pública el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.
- Se aprobó por mayoría el predictamen de inhibición recaído en el proyecto de Ley N° 4191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que Aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.
- Se aprobó por unanimidad el Decreto de Archivo recaído en el proyecto de Ley N.º 7424/2023-CR, que deroga el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor.

- **Se aprobó por unanimidad el acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, de fecha 30 de setiembre de 2025.**

En la Sala N° 2 del edificio Fabiola Salazar Leguía del Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma de sesiones virtuales (Microsoft Teams), siendo las **nueve horas del martes 07 de octubre de 2025**, se reunieron bajo la Presidencia del señor Congresista José Alberto Arriola Tueros, los congresistas miembros titulares, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con las Licencias de los señores Congresistas Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Paredes Gonzales Alex Antonio, y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

Con el quórum reglamentario, el señor Presidente de la comisión, congresista José Alberto Arriola Tueros, dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del período anual de sesiones 2025 – 2026.

II. APROBACION DEL ACTA

Se puso a consideración la aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad de fecha 30 de setiembre del 2025. El acta fue aprobada por UNANIMIDAD.

III. DESPACHO

El Presidente manifestó que se ha enviado la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, y señaló que, los que tuvieran interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la Secretaría de la Comisión.

IV. INFORMES

El Presidente de la Comisión informó que mediante Oficio 727-2025-2026-ADP-D-CR de fecha 3 de octubre del 2025, suscrito por el Oficial Mayor, Abg. Giovanni Forno Florez, se dio a conocer que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 2 de octubre de 2025, aprobó la modificación en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, disponiendo la salida del

Congresista Carlos Zeballos Madariaga, a propuesta del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.

V. PEDIDOS

No se especificaron pedidos en la sesión.

VI. ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de allanamiento recaído en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, Proyecto de Ley N° 04335/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de los programas sociales autogestionarios.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el texto sustitutorio que propone el predictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo y declara de interés nacional los programas sociales autogestionados, como parte de las competencias del Poder Ejecutivo para la incorporación social, económica, política y cultural de la población comprendida en ellos, desde un abordaje multidimensional, que incluye el desarrollo de capacidades para la generación de ingresos e infraestructura económica-productiva y promoción de emprendimiento, la acumulación de activos, el fortalecimiento del capital social, el acceso a oportunidades y la mejora de su empleabilidad.

De esta forma, se atienden las observaciones del Poder Ejecutivo en el sentido, que dichos programas sociales son parte de sus competencias constitucionales y legales, en tanto forman parte de las políticas públicas a su cargo y se reafirma el carácter no asistencial de dichos programas en beneficio de la población comprendida en los mismos.

En conclusión, se logra el objetivo primigenio del proyecto de ley de dejar de lado cualquier vestigio de un modelo asistencial en los programas sociales a cargo del Poder Ejecutivo en beneficio de la población.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal a), del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda el allanamiento a la observación de la autógrafa de la ley que declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los

programas sociales, como parte de las intervenciones públicas de la política social del Estado, por un enfoque de emprendimiento y desarrollo, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional los programas sociales autogestionados, que como parte de sus competencias, gestiona el Poder Ejecutivo para la incorporación social, económica, política y cultural de la población comprendida en ellos, desde un abordaje multidimensional, que incluye el desarrollo de capacidades para la generación de ingresos e infraestructura económica-productiva y promoción de emprendimiento, la acumulación de activos, el fortalecimiento del capital social, el acceso a oportunidades y la mejora de su empleabilidad

El dictamen recaído en el Proyecto de Ley 04335/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de los programas sociales autogestionarios fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra del Congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en abstención.

SEGUNDO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen recaído en la autógrafa observada por la Presidenta de la República (Proyectos de Ley 5385/2022-CR y 6500/2023-CR), por la que se declara de interés nacional la mejora de las condiciones de infraestructura de los comedores populares y ollas comunes como organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustentó el predictamen indicando que la observación a la Autógrafa de Ley considera aspectos que se relacionan con el Objetivo Priorizado 3 de la Política Nacional para el Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), marco normativo que atribuye funciones al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS): Entre las principales observaciones señala lo siguiente:

- a) **La regulación planteada en la Autógrafo de Ley, puede prestarse a confusiones por la falta de precisión en cuanto a los recursos que debe utilizar el gobierno local para la mejora de la infraestructura de los Comedores y Ollas Comunes**, ya que las Entidades Públicas como los gobiernos locales, implementan disposiciones normativas en un contexto de ejecución de actividades y/o medios, previa disponibilidad presupuestal.

El artículo único señala que **los gobiernos locales "realizan las coordinaciones necesarias" para la mejora de la infraestructura**, pero no establece el alcance ni contenido de dichas coordinaciones, ni especifica si implican inversión, asistencia técnica, gestión del suelo o supervisión. Ello puede generar confusión respecto a las obligaciones reales que impone la norma a las autoridades involucradas.

- b) Por otro lado, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se centra en la gestión alimentaria a través de dos partidas de recursos presupuestarios dirigidos a los gobiernos locales de forma anual, una destinada propiamente a la compra y distribución de una canasta de alimentos a los centros de atención, y otra conducente a la entrega de subsidios económicos. Ambas partidas de recursos tienen como finalidad la adquisición de productos para la preparación de la ración alimentaria y su entrega a los usuarios.

Sin embargo, la adecuada prestación del servicio de complementación alimentaria no solo demanda de la disponibilidad de los alimentos que se entregan, sino también que las Organizaciones Sociales de Base (OSB), como comedores y ollas comunes, cuenten con condiciones mínimas de equipamiento e infraestructura para garantizar la inocuidad y calidad en el producto final. Las circunstancias no convenientes de infraestructura del local donde se brinda el servicio podrían representar un riesgo en la seguridad ocupacional de las personas que participan en el otorgamiento del servicio y un peligro de incidencia de plagas o transmisión de enfermedades de salud pública por falta de higiene o medidas sanitarias correctas.

Conforme a ello, y con el fin de garantizar la entrega del servicio alimentario de forma adecuada y digna, a partir de lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022- EF, ya la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones - OPI del MIDIS, gestionó la aprobación de la ficha de indicador de brecha denominado

"Porcentaje de comedores que funcionan en condiciones inadecuadas", a fin de mejorar las condiciones operativas de los Comedores a nivel nacional.

En ese sentido, esta Comisión a efecto que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin de que su aplicación sea viable y permita su implementación, toma en consideración un extremo de las observaciones e insiste en el resto del párrafo, consecuentemente, señala la siguiente fórmula legal.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda un nuevo texto de la ley que declara de interés nacional la mejora de las condiciones de infraestructura de los comedores populares y ollas comunes, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)

Artículo único. – Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la mejora de las condiciones de infraestructura, **en zonas de pobreza y pobreza extrema**, de los comedores populares y ollas comunes, como organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

El dictamen recaído en la observación a la Autógrafa de "Ley que declara de interés nacional la mejora de las condiciones de infraestructura de los comedores populares y ollas comunes, como organizaciones sociales de base del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery y Taipe Coronado María Elizabeth. Con votos en abstención de los congresistas Julon

Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra.

TERCER PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen favorable recaído en el proyecto de Ley 10888/2024-CR, Ley que garantiza el acceso a programas sociales de trabajadores que se encuentran en la clasificación socioeconómica de extrema pobreza.

La señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social solicitó un cuarto intermedio para una Mesa de Trabajo entre funcionarios de su ministerio y personal de la Comisión a fin de llegar a un dictamen consensuado, lo que fue aprobado por unanimidad, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipei Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

CUARTO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de inhibición recaído en los proyectos de Ley N° 06819/2023-CR CR que amplía el rango de beneficiarios del programa pensión 65 y N° 9199/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública el incremento del monto de la pensión otorgada el por el programa nacional de asistencia solidaria pensión 65.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el predictamen señalando que los proyectos de ley bajo análisis plantean ampliar el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65, así como declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

La justificación de las iniciativas legislativas se fundamenta en que la pensión actual otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 no cubre adecuadamente los gastos básicos de sus beneficiarios, quienes enfrentan diversas dificultades económicas y sociales. Señalan, que un incremento en la pensión no sólo mejorará su calidad de vida, sino que permitirá avanzar en la lucha contra la pobreza y la exclusión social de las

personas mayores. Del mismo modo, se sustenta en los cambios demográficos que se ha experimentado en las últimas décadas en el Perú, y en el proceso de envejecimiento de la población peruana, que viene en aumento en la proporción de la población adulta mayor.

Al respecto esta Comisión considera que el tema central de ambos proyectos de ley es de naturaleza presupuestal, en razón 1) al incremento del monto de la pensión, 2) en la entrega de montos de manera mensual y 3) en la ampliación de los alcances de los beneficiarios del Programa Pensión 65. En ese sentido, nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Es relevante señalar que, mediante el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, “Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a partir del periodo mayo-junio de dicho año fiscal, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65 (...)”.

En ese sentido, si bien se considera loable las iniciativas de las representantes del Congreso de la República de declarar de necesidad pública e interés nacional el aumento de S/ 100 (cien soles) a la pensión del Programa Nacional Pensión 65, con el propósito de garantizar el bienestar, la dignidad y una mejor calidad de vida para las personas adultas mayores en situación de pobreza extrema, para con ello contribuir a la reducción de la pobreza e inclusión social de este grupo poblacional; es preciso señalar que dicho aumento ya ha sido contemplado en la Ley No 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, se requiere de un análisis de modificación presupuestaria, siendo esencial indicar la Partida Presupuestal específica que recibirá dicho incremento, por lo que, dicho estudio de fondo debe ser analizado en aquellas comisiones en las cuales recae dicha competencia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c), del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la inhibición por carecer de competencia para el estudio del

Proyecto de Ley N° 6819/2023-CR, que amplía el rango de beneficiarios del Programa Pensión 65, y del Proyecto de Ley N° 9199/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el incremento del monto de la pensión otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

El dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6819/2023-CR y 9199/2024-CR, fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en abstención del congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en contra.

QUINTO PUNTO:

Debate y aprobación del predictamen de inhibición recaído en el proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el predictamen de inhibición del Proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, señalando que del análisis efectuado se determina que el Proyecto de Ley, que propone la incorporación del artículo 323.A en el Código Penal (Decreto Legislativo 635), que contempla en su primer enunciado la forma genérica del delito de discriminación agravada, incorporando circunstancias en el acto de discriminación seguido de violencia física, ya recogido en la legislación actual, no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad, por tratarse de temas que involucran, en el marco del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, seguido de sanción penal, por lo que, se requiere de un análisis que sustente e identifique cuáles son los bienes jurídicos protegidos del tipo penal que propone, así como identificar si se refieren a un mismo bien jurídico o diferentes, por lo que, es necesario que se justifique la intervención penal en dichos términos, toda vez que servirá de fuente para la interpretación y aplicación del tipo penal a los casos concretos, entre otros aspectos, tales como los subprincipios de: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad, cuya competencia recae en aquella comisión que estudie de fondo dicha especialidad.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la inhibición por carecer de competencia para el estudio del proyecto de Ley N° 04191/2022-CR, Ley que incorpora el Artículo 323 - A en el Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

El debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4191/2022-CR, que propone incorporar el Artículo 323.A en el Decreto Legislativo N° 635 que Aprueba el Código Penal Peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, fue aprobado por mayoría, con el voto a favor de los señores Congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en abstención del Congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en contra.

SEXTO PUNTO:

Debate y aprobación del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 07424/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión Social y Persona con Discapacidad, sustento el Decreto de Archivo del Proyecto de Ley N° 7424/2024-CR, que tiene por objeto, derogar el Decreto Supremo N°081-2011-PCM que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y se deja sin efecto toda norma que esté en concordancia con dicha Ley.

A su vez, crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor sobre la base del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar subvenciones económicas a los adultos mayores en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad. Esta subvención económica, debe otorgarse de

manera mensual al adulto mayor, equivalente a una remuneración mínima vital. Los beneficiarios son las personas adultas mayores que tiene 60 o más años de edad, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor y que se encuentren debidamente registradas en condición de extrema pobreza según los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

El artículo 106 de la Constitución señala que a través de las leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado, siendo una de esas normas la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma de desarrollo constitucional, que regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo en su numeral 2 del artículo VI que, sobre la base del Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

1. Que, el artículo 38 de la LOPE precisa que los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, agregando que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Además, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas a fin de determinar la necesidad de su continuidad, siendo que, de acuerdo al numeral 17.5 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, su extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación.
2. Que, de acuerdo al marco normativo expuesto, la iniciativa para la creación y extinción de un Programa en el ámbito de un ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, cuya norma de aprobación es emitida en el ámbito de competencia de este Poder del Estado, esto es vía decreto supremo, no pudiendo delegar ni transferir dicha atribución a otro (Poder del Estado) conforme al “Principio de competencia” establecido en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la LOPE; lo contrario, vulneraría no solo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y

funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas propone rechazar de plano el Proyecto de Ley N.º 7424/2023-CR, por los fundamentos antes expuestos.

El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7424/2023-CR, fue aprobado por unanimidad, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en abstención ni en contra.

VII. DISPENSA DEL ACTA

Antes de levantar la sesión, el presidente pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta. La dispensa del Acta fue aprobada por unanimidad. No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las diez horas con veintiocho minutos, se levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de esta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
José Alberto Arriola Tueros
Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Hilda Marleny Portero López
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:38:03-0500